

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0090**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...).”*;
- Que,** el artículo 57 literal d) ibídem, dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...).”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“ A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 ibídem, dice: *“Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.- El mismo procedimiento aplicará en el caso de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica.”*;
- Que,** el artículo 2 del procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, dispone: *“Liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios.- Para que una organización del Sector No Financiero que no tuviere activos ni ha realizado actividad económica o que habiéndola realizado no tuviere activos pueda liquidarse voluntariamente de manera sumaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto.”*;
- Que,** el artículo 3 del procedimiento ibídem, señala: *“Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.- La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo lo siguiente: 1. Solicitud de liquidación sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; 2. Copia certificada de la convocatoria asamblea general extraordinaria de socios; 3. Copia*

5

*certificada del acta de asamblea general extraordinaria en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes; 4. Listado de socios presentes en la asamblea debidamente suscrito; 5. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas; y, 7. Certificado de Bienes Raíces del Registro de la Propiedad en el cual conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización. 8. Balance con corte al último ejercicio fiscal, debidamente suscrito por el representante legal y contador en caso de tenerlo.”;*

- Que,** el artículo 4 del aludido procedimiento manifiesta: *“La Superintendencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización no ha realizado actividad económica alguna o habiéndola efectuado no tuviere activos, en tal caso, este organismo de control, podrá aprobar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución, en la que además dispondrá la extinción de su personalidad jurídica y su exclusión de los registros correspondientes. De no cumplirse la condición anteriormente indicada, la Superintendencia ordenará su disolución y el inicio de la liquidación voluntaria correspondiente (...).”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903410 de 31 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO ASOCHALACO, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO” de 05 de octubre de 2018, aprobó liquidar en forma sumaria voluntaria a la Organización; y, designó al señor Lenin Gerardo Montesdeoca Andrade, representante legal, titular de la cédula de identidad No. 1301743322, para que realice los trámites pertinentes;
- Que,** con Oficio innumerado de 09 de octubre de 2018, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite No. SEPS-IZ4-2018-001-77699 de la misma fecha, el señor Lenin Gerardo Montesdeoca Andrade, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO”, solicitó la disolución y liquidación sumaria de la organización que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado seguido del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** como se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-JAMV-2019-0002 de 15 de enero de 2019, el Director Zonal 4 del Sector No Financiero, concluye: *“Mediante trámite SEPS-IZ4-2018-001-11699 la Asociación de Servicios de Alimentación Chalaco ‘ASOCHALACO’, ingresó todos los requisitos establecidos en la Resolución SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, Procedimiento para las liquidaciones*

*sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para solicitar la liquidación sumaria voluntaria” y recomienda: “6.1. Declarar la disolución y disponer la liquidación sumaria voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Chalaco ‘ASOCHALACO’, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado siguiente al 64 del Reglamento General de la Ley antes citada.”;*

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2019-0078 de 17 de enero de 2019, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la siguiente recomendación *“3.1. Declarar la disolución y disponer la liquidación sumaria voluntaria de la Asociación de Servicios de Alimentación Chalaco ‘ASOCHALACO’, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado siguiente al 64 del Reglamento General de la Ley antes citada.”;*
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR.DNLQSNF-2019-065 de 25 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: *“6.1. Declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO ‘ASOCHALACO’, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391849397001, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (sic) en concordancia con el artículo innumerado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la liquidación sumaria voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios.”;*
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0458 de 25 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que la Asociación de Servicios de Alimentación Chalaco ASOCHALACO, *“(…) cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria.”;*
- Que,** según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0462 de 26 de febrero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento del Intendente General Técnico (S), lo siguiente: *“(…) sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-065 de 25 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Asociación de Servicios de Alimentación Chalaco ‘ASOCHALACO’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la organización.”;*



- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0470 de 19 de marzo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para iniciar el proceso de liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 20 de marzo de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0470 de 19 de marzo de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite solicitado;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO” con RUC No. 1391849397001, domiciliada en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General, así como de los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO” con registro único de contribuyente No. 1391849397001, extinguida de pleno derecho, conforme al artículo 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor Lenin Gerardo Montesdeoca Ormaza, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CHALACO “ASOCHALACO”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

⑤

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **02 MAY 2019**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

